

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintisiete (27) de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora, NHORA HELENA ARANGO PATIÑO, quien había sido designado como CURADOR AD LITEM, en el proceso de ejecutivo con radicado 2018-00160, para representar a la solicitante **PAULA ANDREA ARENAS MARIN**, allega al despacho un escrito de renuncia de poder porque será nombrada próximamente como empleada pública. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 178734089001-2018-00160-0
Auto Interlocutorio: 1345

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como curador ad litem a la doctora, **NHORA HELENA ARANGO PATIÑO**, T.P. No 144.843 del C.S.J., quien renunció al nombramiento toda vez, que en los próximos días será nombrada como empleada pública, indica que una vez tenga el nombramiento lo hará llegar al despacho; este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como curador ad litem al doctor RUBÉN DARIO CUERVO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.828.633, de Manizales (Caldas); y portador de la tarjeta profesional N° 295.920 del C.S.J., Teléfono 3136031195, Correo electrónico, cuervoabogadosasociados@gmail.com, Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho **NHORA HELENA ARANGO PATIÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor, **RUBÉN DARIO CUERVO LONDOÑO**, como curador ad litem para que represente sus intereses en el proceso de ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d74a598bbdaf711890873dd48bb291c2b46d8a06b4e06479c65aaf62
86e7a3**

Documento generado en 27/09/2021 04:37:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>